

**Al contestar refiérase  
al oficio N.º 09190**

11 de julio de 2023  
**DFOE-BIS-0432**

Señor  
Fernando Sandí Chacón  
Presidente Ejecutivo  
**SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A**  
[presidenciaejecutiva@sinart.go.cr](mailto:presidenciaejecutiva@sinart.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 1-2023 del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART)

La Contraloría General recibió el oficio N.º PE-082-2023, mediante el cual se remite para aprobación el presupuesto extraordinario N.º 1-2023 del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART), oficio que fue complementado con información adicional remitida por esa entidad por medio del Sistema de Información para Planes y Presupuestos (SIPP) el 17 de mayo y por medio de oficio los días 15 de junio<sup>1</sup> y 5 de julio de 2023<sup>2</sup>. El documento presupuestario tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de la venta de otros servicios por los proyectos de agencia y planes de medios, así como de superávit específico para el proyecto de renovación tecnológica.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1 FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Ejecutivo, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta del acuerdo N.º 5 de la Sesión Ordinaria N.º 009-2023 del 18 de abril de 2023. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Mediante oficio N.º PE-219-2023 de 15 de junio de 2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio N.º PE-236-2023 de 5 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con el acápite 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento, o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635<sup>4</sup>. La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635,

que al finalizar el ejercicio económico 2023, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2022, así como las excepciones determinadas para esta entidad por parte del Ministerio de Hacienda mediante el oficio N.º DM-1947-2022 del 15 de julio del 2022.

## **2. RESULTADOS**

<sup>4</sup> Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

**a) Se aprueba:**

Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento” y su respectiva aplicación en el gasto, correspondientes al superávit específico por un monto de ₡298,2 millones, según la certificación respectiva del 3 de mayo de 2023, suscrita por el Jefe del Departamento Financiero Contable del SINART, S.A.. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la aplicación en el gasto del superávit citado esté acorde con la finalidad específica de esos recursos y conforme con el bloque de legalidad aplicable.

**b) Se imprueba:**

El ingreso por venta de otros servicios correspondientes a la proyección de ventas por los proyectos de agencia y planes de medios en curso con varias entidades públicas, por la suma de ₡888,0 millones así como su respectiva aplicación en el gasto. Por los aspectos que se exponen de seguido:

- a) Incumplimiento de los principios de plurianualidad y sostenibilidad, plasmados, en el artículo 176<sup>5</sup> de la Constitución Política y en la norma 2.2.3, inciso I) de las NTPP, respectivamente.

Dentro de este contexto si bien a solicitud del Órgano Contralor, esa entidad certificó que “... las cifras presentadas en el Presupuesto Extraordinario 01-2023 no van a causar afectación en el Plan Plurianual institucional”. Y se indicó, por parte del SINART que, se ha analizado el impacto y se considera que, por la magnitud del monto, no va a generar cambios en la proyección realizada<sup>6</sup>. Del análisis efectuado por esta Contraloría General se desprende que dos de las tres contrataciones<sup>7</sup> que justifican los aumentos en los ingresos, iniciaron en el año 2022 con horizontes de cumplimiento plurianuales.

En línea con lo anterior, no se aportó a este Órgano Contralor el análisis plurianual, el cual resulta necesario en este caso dada la magnitud del monto de los ingresos que se pretenden incorporar al presupuesto del SINART. En este sentido se tiene que, el monto propuesto a incrementar de los ingresos por la cuenta denominada “venta de otros servicios” es por la suma ₡888,0

<sup>5</sup> Artículo 176- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

<sup>6</sup> Mediante documento PE-CER-008\_2023 de 17 de mayo de 2023.

<sup>7</sup> En el caso del proyecto con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados – ICAA - por un monto de ₡511,7 millones), y con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por la suma de ₡159,3 millones.

millones, equivalente al 35% del monto aprobado en presupuesto inicial 2023 del SINART en dicha cuenta. Asimismo, dicho concepto tiene un peso total del 43% dentro del presupuesto inicial 2023 de esa entidad.

Así las cosas, bajo este orden de ideas, el análisis de plurianualidad adquiere especial relevancia, para efectos del manejo de la política presupuestaria de mediano plazo. Ello en el tanto que, coadyuvará en la identificación de problemas que se puedan presentar en el futuro y la formulación de acciones preventivas correspondientes, en procura de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del SINART.

A su vez, el no contar con dicho análisis plurianual, impacta en el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano y largo plazo, y por ende, no permite asegurar la sostenibilidad y continuidad de los servicios públicos, previstos en el artículo 176 de la Constitución Política. Para tales fines, el citado precepto constitucional dispone que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, basada en un marco de presupuestación plurianual. Mandato constitucional que como tal vincula a todas las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía<sup>8</sup>, y que tiene como fin el bienestar general mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando de esta forma que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales<sup>9</sup>.

- b)** En cuanto al principio presupuestario de vinculación del presupuesto con la planificación institucional<sup>10</sup> regulado en la norma 2.2.3, inciso b) de las NTPP, este Órgano Contralor determinó que el porcentaje de vinculación entre el presupuesto y el plan registrado (SIPP) es de un 83%, porcentaje que disminuye en forma importante en relación con el reportado en el presupuesto inicial del 2023, a saber, en un 16%.
- c)** Además, se presenta un incumplimiento del principio de universalidad e integridad, en el tanto las justificaciones aportadas no permiten establecer razonablemente la factibilidad de los ingresos y gastos, y por consiguiente un incumplimiento de la norma 4.2.14 de las NTPP, numeral b) inciso iii), en lo

---

<sup>8</sup>La Sala Constitucional, voto N.º 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: “Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política”.

<sup>9</sup> Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018.

<sup>10</sup> El presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución.

concerniente a las justificaciones de ingresos<sup>11</sup> y de los gastos<sup>12</sup>. Ello dentro del contexto de que dichos rubros presentan variaciones sustanciales con respecto a los montos incluidos en el presupuesto inicial del año 2023.

A mayor abundamiento, una vez realizada la valoración correspondiente se determinó que, las justificaciones presentadas para aclarar lo consultado por esta Contraloría General, en el apartado D, numeral b) del oficio N.º DFOE-BIS-0400 (08287) de 22 de junio de 2023, no resultan precisas. Al respecto, en relación con el gasto en la subpartida publicidad y propaganda por la suma de ¢888,0 millones, se solicitó expresamente lo siguiente:

“b) Ampliar las justificaciones aportadas en cuanto a lo indicado sobre ‘la necesidad de incurrir en contratación adicional de bienes y servicios a proveedores’:

- i. Indicar la base legal externa o la normativa interna que faculta al SINART para contratar adicionalmente a proveedores.
- ii. Aportar para los tres proyectos señalados (ICAA, RECOPE e ICE) el análisis costo/beneficio de contratar adicionalmente a proveedores”.

En cuanto a dicho requerimiento esa Administración únicamente señaló:

“(…) el objeto de los contratos del ICAA y RECOPE es la elaboración y ejecución de planes de medios, por lo que el SINART S.A. otorga el 100% del objeto contractual sin recurrir a subcontratación. A esta conclusión se arriba en vista que el plan de medios es diseñado con personal que se encuentra en planilla del SINART, en uso de herramientas de medición propias y externas. La compra de pauta es considerada compra de insumo y no subcontratación.

En el caso de los servicios del contrato del ICE que incorpora otras líneas de servicios se aclara que el contrato no ha iniciado su ejecución, ni se han emitido órdenes de pedido dado que el SINART S.A. (...)

Asimismo, es importante aclarar que dada la naturaleza del contrato que se mantiene con el ICE, que es contrato de entrega de servicios según demanda, la demanda puede ser por cualquiera de los servicios detallados en el cartel, y la eventual necesidad de subcontratación se va

<sup>11</sup>Justificación de ingresos. Se deberán justificar aquellos renglones de ingresos que por su monto y características especiales así lo ameriten, ya sea porque son los renglones más significativos, presentan variaciones sustanciales con respecto al monto presupuestado el año anterior o porque corresponden a ingresos que por primera vez se incorporan. De estos ingresos se debe indicar, según corresponda, la base legal, los supuestos para su percepción, metodología aplicada para su estimación y la relación de los ingresos específicos con los gastos respectivos.

<sup>12</sup>Justificación de los gastos. Se deberá justificar los gastos a nivel de programa y por partida que por su monto y características especiales así lo ameriten, en vista de que constituyen la base para el logro de los objetivos y metas propuestos en la planificación institucional anual, corresponden a gastos no frecuentes, o porque presentan variaciones significativas con respecto al gasto presupuestado el año anterior (al menos las tres partidas de gastos que presenten el mayor incremento en términos absolutos). Si fuere del caso, deben hacer mención de la base legal o el criterio jurídico que respalda el gasto.

a determinar hasta que tenga detalle de las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por el cliente. No obstante, como se indicó, a la fecha no se cuentan con requerimientos por parte del ICE, por lo que el SINART no tiene conocimiento si va a ser necesario recurrir a la subcontratación de aspectos especializados. Consecuentemente no se cuenta con un análisis de costo beneficio.  
(El destacado no pertenece al original).

Bajo este orden de ideas, además de que dicha respuesta no resulta precisa en cuanto a lo requerido por esta Contraloría General en el oficio de repetida cita, también genera una serie de inquietudes tales como:

1. En lo correspondiente a los contratos con el ICAA y RECOPE, se señala que el SINART estará en capacidad de diseñar el plan de medios con su personal; sin embargo, no hace referencia a la forma ni a los recursos que utilizará para su ejecución, y si dicha ejecución requiere subcontrataciones o no, y la base legal con que se desarrollarán.
2. Por su parte, en cuanto a dichas contrataciones, se señala que la pauta será considerada “compra de insumo y no subcontratación”, aspecto que no resulta claro para esta Contraloría General, dada la naturaleza de las citadas contrataciones, por cuanto surge la duda de quién elabora dicha pauta y bajo qué esquema se contrata a un tercero para su realización.
3. En el caso de la contratación con el ICE, se indica expresamente desconocer si requerirá la subcontratación de servicios para ejecutar lo contratado, justificando que se trata de un contrato cuya modalidad es de entrega por demanda; así, únicamente indica que de requerirlo se apegará a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública N.º 9986. Dicha situación denota la ausencia de un análisis sobre las condiciones técnicas y legales a las cuales ese Sistema tendrá que ajustarse para asegurar razonablemente que está en capacidad de cumplir con dicho contrato.

De esta forma, considerando todos los elementos desarrollados en el apartado 2.2 del presente oficio se procede a la improbación de la suma de ¢888,0 millones en la cuenta de ingresos de “Venta de otros servicios”, así como su respectiva aplicación en el gasto.

En lo que respecta al SIPP, la cuenta de ingreso y gasto improbadado del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 1 - 2023 del SINART, por la suma de ₡298,2 millones.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA.  
**Gerente de área**  
**Contraloría General de la República**

Máster Rodrigo Paniagua Páez  
**Fiscalizador**  
**Contraloría General de la República**

Lic. Marvin Mejía Vargas, MSc  
**Asistente Técnico**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

RPP/MMV/emg

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)

G: 2023001734-1

NI: 10077-11116 - 12722 - 13422 - 14972 - 2023